Juzgado Octavo Laboral del Circuito de Cali
Carrera 10 No. 12-15 Piso 8, Palacio de Justicia, Santiago de Cali
Email: j08lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 602 8986868 Ext. 3081

Informe Secretarial: Santiago de Cali, quince (15) de septiembre de 2026. Al Despacho de la señora juez, informándole que el expediente volvió hoy del honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga, quien declaró la nulidad de lo actuado. Sírvase proveer.

VALENTINA MENDOZA TASCÓN
Secretaria

Proceso	**Acción de tutela**
Accionante	**Lisbet Aponzá Viveros**
Accionado	**Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación**
Vinculado	**Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas -UARIV**
Radicado	**76001310500820261017100**

Auto de sustanciación n.º 1265

Santiago de Cali, quince (15) de septiembre de dos mil veintiséis (2026)

De acuerdo con el informe secretarial que antecede, y lo resuelto por la honorable Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga, que decretó la nulidad de lo actuado a partir del auto n.º 1189 de 27 de julio de 2026 (inclusive), dejando a salvo la prueba legalmente recaudada; habrá de rehacerse la actuación de acuerdo con lo ordenado por el *ad quem,* con vinculación de los participantes de la Convocatoria No. 975 de 2026 – *"Becas para el Cambio"*.

A la par, el demandante solicita "*abstenerse de consolidar los efectos definitivos de la exclusión de la accionante dentro de la Convocatoria 975 de 2026, Proyecto No. 136462, preservando la posibilidad jurídica de incorporación al banco de elegibles*", solicitud que será negada, por cuanto el Despacho no avizora la existencia de un riesgo inminente que amerite la adopción inmediata de medidas como tampoco la probabilidad de configuración de un perjuicio irremediable que no pueda aguardar la sentencia de fondo.

Por lo anterior, se negará la medida provisional solicitada.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el superior en auto notificado hoy, 15 de septiembre de 2026, por el cual se decretó la nulidad de lo actuado en la presente acción constitucional.

SEDUNDO: ADMITIR la acción de tutela instaurada por **LISBET APONZÁ VIVEROS** contra **LA NACIÓN - MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN - MINCIENCIAS**

TERCERO: VINCULAR al presente trámite constitucional a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS -UARIV** y a todos los participantes inscritos en la Convocatoria No. 975 de 2026 – "*Becas para el Cambio*", a través de **LA NACIÓN - MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN** quien deberá publicar en el sitio web

del concurso de méritos aviso sobre la presente acción de tutela para que en los (2) días siguientes a la comunicación, se pronuncien sobre los hechos que le sirven de fundamento.

CUARTO: NEGAR la medida provisional solicitada por las razones expuestas.

QUINTO: NOTIFICAR la presente decisión por el medio más expedito, eficaz e idóneo posible, conforme los Decretos 2591 de 1991, 306 de 1992 y la Ley 2213 de 2023, a **LA NACIÓN - MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN - MINCIENCIAS**, a través de su titular CLAUDIA BENAVIDES SALAZAR o quien haga sus veces y a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS -UARIV**, a través de su directora, JENSY JOHANA OSORIO PORRAS o por quien haga sus veces, para que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes al recibido de la notificación, se pronuncien sobre los hechos de la acción constitucional y ejerzan su derecho de defensa.

Para tal efecto, se efectuará notificación personal a las accionadas en los correos electrónicos notificacionesjudiciales@minciencias.gov.co y notificaciones.juridicauariv@unidadvictimas.gov.co, advirtiéndoles que la omisión de respuesta hará presumir ciertos los hechos relatados.

Por secretaría, **DÉJENSE** las constancias del iniciador y de acuse de recibido, según lo previsto en el artículo 291, inciso 6.° del Código General del Proceso.

SEXTO: **NOTIFICAR** a la parte accionante de la presente providencia, a través del correo electrónico laponzáviveros@gmail.com.

SÉPTIMO: INDICAR a las partes intervinientes que todas las actuaciones, intervenciones, respuestas, impugnaciones y demás que deseen realizar, deberán ser remitidas en días y horas hábiles al correo electrónico del Despacho: j08lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co .

Una vez cumplido lo anterior, regrese inmediatamente el expediente al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ARLYS ALANA ROMERO PÉREZ
Juez
2026-10171-00

/Ders